

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 136 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL VIERNES 14 DE JUNIO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Alejandro Foxley Rioseco.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río.

136-01-910614 - Determina valor del tipo de cambio y tasa de inflación externa
diaria para período que indica - Memorándum N° 054 de la Dirección de Política
Financiera.

El Consejo, teniendo presente lo dispuesto en el inciso 5° del Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

- 1.- Fijar, para el día 17 de junio de 1991, el tipo de cambio del "Dólar Acuerdo" en \$ 357,00.
- 2.- Establecer que para la determinación del tipo de cambio del "Dólar Acuerdo", en el período comprendido entre el 18 de junio de 1991 y el 9 de julio de 1991, ambas fechas inclusive, se considere un 0,009986% como tasa de inflación externa diaria a deducir durante el período señalado anteriormente.

Ante la proposición del Sr. Ministro de Hacienda de revaluar el peso en un 2%, argumentando que de esta forma los exportadores quedarán con una rentabilidad igual a la que tenían antes de la rebaja arancelaria del 15% al 11% los consejeros señores Seguel y Serrano manifiestan su deseo de dejar constancia de su reserva al acuerdo de revaluación indicado.

Sobre el particular señalan que, a su juicio, la combinación ideal de políticas sería acompañar la rebaja de aranceles con un mayor ahorro fiscal. Como el señor Ministro indica que esto es políticamente imposible, ambos consejeros manifiestan su preferencia porque la rebaja arancelaria no sea acompañada de una revaluación. Esgrimen, como principal argumento, que esta decisión generará mayores dudas acerca de la mantención de la política cambiaria y que tiene el peligro de ser interpretada como una manipulación del tipo de cambio con fines de contención inflacionaria.

El señor Ministro insiste en su planteamiento, agregando que a su juicio la revaluación se hace necesaria con el objeto de mostrar un conjunto de medidas que modifiquen drásticamente las actuales expectativas sobre el tipo de cambio.

Frente a lo anterior los consejeros señores Seguel y Serrano manifiestan que concurrirán con su voto favorable al acuerdo para no aparecer aprovechando una mayoría circunstancial que se les presenta y, fundamentalmente, porque la postergación de decisiones tan delicadas podría acarrear enormes perjuicios a la economía nacional.

136-02-910614 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 055 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra", del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,009986% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 17 de junio de 1991 y el 9 de julio de 1991, ambas fechas inclusive."

136-03-910614 - Fija porcentajes de descuento a que se refieren el N° 3 del Capítulo IV.E.1 y el N° 4 del Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 056 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para modificar, a partir del 17 de junio de 1991, los porcentajes de descuento a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.E.1 y el N° 4 del Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras. Dichos porcentajes de descuento serán los siguientes:

<u>Plazo de Recompra</u>	<u>Porcentaje de Descuento</u>
Entre 7 y 29 días	8,10% anual vencido
Entre 30 y 90 días	5,90% anual vencido



Entre 91 y 180 días	5,00% anual vencido
Entre 181 y 270 días	4,50% anual vencido
Entre 271 y 720 días	4,10% anual vencido

Los porcentajes de descuentos señalados, se cobrarán en forma proporcional al plazo de recompra para las respectivas operaciones.

136-04-910614 - Modifica Capítulos III y XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos III "Restricciones a las Operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal" y XXV "Convenios de Crédito Recíproco" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- A. Agregáse en el inciso sexto de la letra f) del número 3 del Capítulo III del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a continuación de la palabra "Compendio": "y lo indicado en la letra k), numeral 2.2 del Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras."
- B. Intercálase la siguiente letra C), pasando la actual letra C) a ser letra D) en el Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"C) Operaciones de Descuento

Las instituciones autorizadas podrán descontar a un exportador o institución autorizada de un país miembro del Convenio, el instrumento de que es tenedor, emitido por la institución autorizada del importador. En este caso, el exportador o su institución autorizada emitirá el instrumento denominado "Pagaré derivado de operaciones comerciales emitidas o avaladas por instituciones autorizadas" a favor de la entidad descontante, por el mismo importe y fecha de vencimiento, consignando al dorso datos del documento original.

Al vencimiento del instrumento original, correspondiente a la operación comercial, la institución autorizada del país del exportador se reembolsará ante su Banco Central y éste debitará al Banco Central del importador, cuya institución autorizada emitió el instrumento original.

En esta misma fecha, la institución autorizada descontante solicitará al Banco Central de Chile el reembolso correspondiente.

Los bancos autorizados podrán financiar estas operaciones de acuerdo con lo indicado en el Capítulo IV.D.2.1, numeral 2.2, letra k) del Compendio de Normas Financieras."

Gmj. ↗

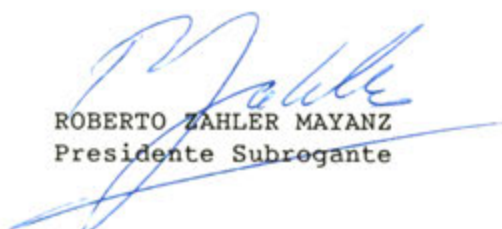
136-05-910614 - Modifica Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó agregar la siguiente letra k) en el numeral 2.2 del Capítulo IV.D.2.1 "Reglamento Pago de Intereses en Cuentas "Acuerdo 1657-11-850627" de las Empresas Bancarias" del Compendio de Normas Financieras:

"k) Financiar operaciones de descuento de documentos a que se refiere la letra C) del Capítulo XXV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (sólo hasta un 20% de los saldos diarios)."



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente Subrogante



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero




mip.-
8242P

